

**INFORME N° 029-2025-OAJ-UEB/CR**

**RU 1914632**

**A** : **JOSÉ GONZÁLES CLEMENTE**  
Jefe de la Oficina de Administración

**De** : **SANDRA CECILIA CHÁVEZ TORRES**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión legal - Contratación con proveedor no domiciliado

**REFERENCIAS** : a) Informe N° 0040-2025-OA-UL-UEB/CR  
b) Memorando N° 0040-2025-OA-UEB/CR

**FECHA** : Lima, 21 de mayo de 2025

---

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia, remitidos para opinión legal sobre la contratación con proveedor no domiciliado para el "Servicio de uso de una plataforma de comunicaciones para la gestión, interacción y supervisión de la ejecución contractual para la Unidad Ejecutora "Implementación del Modelo de la Infraestructura y Funcionamiento de la Bicameralidad del Poder Legislativo" – Unidad Ejecutora 1767, en adelante, UEB.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Memorando N° 042-2025-OI-UEB/CR, la Oficina de Infraestructura remitió los términos de referencia para la contratación del servicio de uso de una plataforma de comunicaciones para la gestión, interacción y supervisión de la ejecución contractual para la UEB.
- 1.2. Con correos electrónicos de fecha 13 de mayo de 2025, se solicitó cotizaciones a potenciales proveedores nacionales, así como a no domiciliados en el territorio nacional, con la finalidad de conocer la oferta del mercado nacional e internacional.
- 1.3. Mediante correos electrónicos de fecha 14 de mayo de 2025, las empresas: Commerce Decisions Limited, Sypro Management Ltd, Digital Beehive Limited, remitieron su cotización.
- 1.4. Con correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2025, la Unidad de Tecnologías de la Información de la UEB validó el aspecto técnico de las cotizaciones referidas en el punto anterior.
- 1.5. Mediante correo electrónico de fecha el 19 de mayo de 2025, la Unidad de Logística remite a la Oficina de Infraestructura la cotización económica realizada por la empresa Sypro Management Ltd; solicitando se señale la cantidad de contratos a ser incorporados en la plataforma, así como el mes aproximado de su incorporación.



- 1.6. Mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2025, la Oficina de Infraestructura precisa que son 6 contratos.
- 1.7. Con correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2025, la Unidad de Logística comunicó a la Oficina de Infraestructura los alcances de la oferta de la empresa Sypro Management Ltd y solicitó su confirmación para proseguir con la contratación correspondiente.
- 1.8. Mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina de Infraestructura señaló que se encuentra de acuerdo con las condiciones ofrecidas por la empresa Sypro Management Ltd.
- 1.9. Con Informe N° 0040-2025-OA-UL-UEB/CR de fecha 21 de mayo de 2025, la Unidad de Logística señala que no se cuenta con un proveedor con domicilio dentro del territorio nacional que pueda brindar el servicio requerido y que sí se cuenta con un proveedor no domiciliado que tiene la capacidad de satisfacer la necesidad que da origen a la contratación requerida. Asimismo, señala que la contratación requerida está incluida en el Cuadro Multianual de Necesidad, bajo la descripción de "Suscripción anual de licencia de software de documentación y diseño para infraestructura", por el monto de S/ 165,750.00.
- 1.10. Con Memorando N° 0040-2025-OA-UEB/CR de fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 0040-2025-OA-UL-UEB/CR de la Unidad de Logística y emite opinión favorable respecto de la contratación de servicio; por lo que, solicitó a esta Oficina emitir el informe legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite de contratación.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Acuerdo N° 096-2024-2025, del 4 de febrero de 2025, que aprueba el Organigrama y el Manual de Operaciones de la UEB.
- 2.2. Acuerdo N° 137-2024-2025-MESA/CR, del 4 de abril de 2025, que aprueba la modificación del Manual de Operaciones de la UEB y los Procedimientos de Contratación de la Unidad Ejecutora "Implementación del Modelo de Infraestructura y Funcionamiento de la Bicameralidad del Poder Legislativo – Unidad Ejecutora 1767".
- 2.3. Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069.
- 2.4. Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N 009-2025-EF.

## III. ANÁLISIS:

### 3.1. Respecto de las facultades de la Oficina de Asesoría Jurídica

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Manual de Operaciones de la UEB, en adelante MOP, la Oficina de Asesoría Jurídica es responsable del asesoramiento jurídico y legal a la gestión de la UEB para el logro de sus objetivos.

En concordancia con esta disposición, los literales a), b) y c) del artículo 10 del mismo documento de gestión establece que son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- "a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y a las demás unidades de organización de la UE en los asuntos jurídicos y legales que sean requeridos.*
- b) Absolver las consultas de carácter jurídico que formulen las unidades de organización de la UE.*
- c) Emitir opinión legal, revisar o elaborar, según corresponda, y visar los actos resolutivos, a ser suscritos por el Director Ejecutivo de la UE".*

### 3.2. Respeto de la normativa aplicable

El quinto lineamiento complementario y final del procedimiento de contratación de la UEB, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva N° 137-2024-2025-MESA/CR establece lo siguiente:

***"Quinta.- Aplicación de la normativa de contratación estatal***  
*En el marco del principio de eficiencia la Entidad puede optar por desarrollar sus procedimientos de contratación en el marco de la normativa general de contratación estatal vigente al momento de la Convocatoria".*

Teniendo en cuenta dicho lineamiento, es legalmente viable que la contratación del Servicio de uso de una plataforma de comunicaciones para la gestión, interacción y supervisión de la ejecución contractual para la UEB se pueda realizar a través de una contratación inmersa en uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante, LGCP.

Así, dicho supuesto excluido se encuentra regulado en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante, LGCP, que establece en el literal n) el supuesto de contratación con proveedores no domiciliados, como se describe a continuación:

***"Artículo 7. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación***  
*7.1 Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuesto, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones públicas:*  
*(...) n) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumple uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero (...) Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal".*

(El subrayado es nuestro)

Sobre el particular, el numeral 7.2 del artículo 7 de la LGCP señala que los supuestos señalados en los literales, entre otros, el considerado en el n), son supervisados por OECE. Asimismo, el numeral 7.3 de dicho artículo establece que todas las entidades contratantes que apliquen, entre otros, el supuesto del literal n) mencionado, deben publicar información de sus procesos en la Pladicop.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el RLGCP) establece los alcances de la supervisión por parte del OECE.

Conforme con lo establecido en la normativa general de contratación pública, aun cuando la contratación realizada con proveedores no domiciliados en el país es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la LGCP, sujeto a supervisión de OECE, es necesario justificar, mediante un informe técnico y un informe legal la configuración de tal supuesto.

### **3.3. Sobre la sustentación técnica de la Contratación de Proveedor No Domiciliado en el País**

En el presente caso, la Unidad de Logística, en su calidad de dependencia encargada de las contrataciones, en su Informe N° 0040-2025-OA-UL-UEB/CR, sustentó técnicamente la configuración del supuesto de exclusión de la aplicación del LGCP, por la contratación con proveedor no domiciliado en el país, señalándose lo siguiente:

10. Habiendo definido el monto de la contratación, a efectos de acreditar el cumplimiento de los supuestos establecido en el literal n) artículo 7 de la Ley General de Contrataciones Públicas, se procede a señalar lo siguiente:

- **Respecto a la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la Ley General de Contrataciones Públicas.**

Sobre el particular, en mérito de la cuantía de la contratación correspondería realizar un procedimiento de selección, para su contratación; conceptualización desarrollada en la Ley General de Contrataciones Públicas.

Identificado que correspondería realizar un procedimiento de selección, se procede a señalar que el párrafo 22.2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que, para ser contratista, se requiere que éste encuentre en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Es bajo este contexto que se verificó que la empresa Sypro Management Ltd no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Ante lo cual se consultó de forma verbal al sectorista de dicha empresa, la posibilidad que procedan a su inscripción, quien confirmó que la mencionada empresa no tiene entre sus proyectos realizar dicha inscripción.

Es en ese sentido que se ha configurado el supuesto de imposibilidad de realizar la contratación a través de un procedimiento de selección.

- **Respecto a que el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.**

Sobre el particular, y de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación; el servicio se realizará fuera del territorio nacional (Reino Unido); donde la empresa realiza las acciones necesarias para para la habilitación y acceso a la plataforma, así como se encuentra su personal que brinda soporte técnico.

11. Como puede apreciarse, se ha configurado dos de las tres condiciones que configuran el supuesto de exclusión del ámbito de la Ley General de Contrataciones Públicas contenido en el literal n) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la mencionada normativa.

### 3.4. Sobre el sustento legal del supuesto excluido del ámbito de aplicación

3.4.1. En atención a lo expuesto, a continuación se verifica el cumplimiento de las condiciones antes señaladas:

a) **Ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley**

La Unidad de Logística en el Informe N° 0040-2025-OA-UL-UEB/CR, determinó lo siguiente:

- **Respecto a la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la Ley General de Contrataciones Públicas.**

Sobre el particular, en mérito de la cuantía de la contratación correspondería realizar un procedimiento de selección, para su contratación; conceptualización desarrollada en la Ley General de Contrataciones Públicas.

Identificado que correspondería realizar un procedimiento de selección, se procede a señalar que el párrafo 22.2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que, para ser contratista, se requiere que éste encuentre en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Es bajo este contexto que se verificó que la empresa Sypro Management Ltd no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Ante lo cual se consultó de forma verbal al sectorista de dicha empresa, la posibilidad que procedan a su inscripción, quien confirmó que la mencionada empresa no tiene entre sus proyectos realizar dicha inscripción.

Es en ese sentido que se ha configurado el supuesto de imposibilidad de realizar la contratación a través de un procedimiento de selección.

De esta manera, se acredita el cumplimiento de una de las condiciones para la contratación internacional, referida a la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la LGCP, verificándose que el proveedor del servicio no cuenta con uno de los requisitos indispensables para ser contratado a través de lo regulado en la LGCP.

**b) Cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero**

A través del Informe antes mencionado, la Unidad de Logística, indica lo siguiente:

- **Respecto a que el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.**

Sobre el particular, y de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación; el servicio se realizará fuera del territorio nacional (Reino Unido); donde la empresa realiza las acciones necesarias para para la habilitación y acceso a la plataforma, así como se encuentra su personal que brinda soporte técnico.

Verificándose que el servicio se brindará fuera del territorio nacional.

3.4.2. Por lo que, se verifica que el Informe N° 0040-2025-OA-UL-UEB/CR, remitido por la Unidad de Logística, sustenta técnicamente que la contratación con un proveedor no domiciliado para la prestación del Servicio de uso de una plataforma de comunicaciones para la gestión, interacción y supervisión de la

ejecución contractual para la UEB se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la LGCP.

3.4.3. En tal sentido, se cuenta con el informe técnico y del mismo modo el presente informe legal, los mismos que sustentan la contratación con un proveedor no domiciliado y su configuración como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la LGCP, para la contratación del Servicio de uso de una plataforma de comunicaciones para la gestión, interacción y supervisión de la ejecución contractual para la UEB.

### **3.5. Sobre la competencia para la suscripción de contratos y/u órdenes de servicio por contrataciones realizadas en el marco de los supuestos excluidos del ámbito de la LGCP**

3.5.1. Sobre el particular, entre las facultades y atribuciones delegadas en el Jefe de la Oficina de Administración, mediante Resolución Directoral N° 007-2025-DE-UEB/CR, de acuerdo al artículo 1, se establece lo siguientes:

*"Artículo 1.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la unidad ejecutora "Implementación del modelo de Infraestructura y Funcionamiento de la Bicameralidad del Poder Legislativo", las siguientes facultades y atribuciones:*

*(...)*

*En materia de contrataciones:*

*(...)*

*33) Suscribir contratos y/u órdenes de compra y servicios por contrataciones realizadas en el marco de los supuestos excluidos del ámbito de la normativa en contratación pública".*

3.5.2. Por lo que, corresponde al Jefe de la Oficina de Administración la suscripción de la orden de servicio de la contratación realizada en el marco del supuesto n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la LGCP, así como realizar todas las acciones administrativas previas a la emisión de la orden de servicio o firma del contrato correspondiente.

## **IV. CONCLUSIÓN:**

4.1. El Informe N° 0040-2025-OA-UL-UEB/CR sustenta técnicamente que la contratación para el servicio de uso de una plataforma de comunicaciones para la gestión, interacción y supervisión de la ejecución contractual para la UEB configura una contratación excluida del ámbito de aplicación de la LGCP.

4.2. A través de este informe se ha verificado que la contratación del servicio de uso de una plataforma de comunicaciones para la gestión, interacción y supervisión de la ejecución contractual para la UEB, al cumplirse con el supuesto establecido cumple con el requisito establecido en el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la LGCP, por lo que es legalmente viable que la contratación se realice excluida de la LGCP, para lo cual debe continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ TORRES Sandra  
Cecilia FAU 20613768484 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2025 18:28:04-0500

Documento firmado digitalmente  
**SANDRA CECILIA CHÁVEZ TORRES**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Unidad Ejecutora "Implementación del modelo de la Infraestructura y Funcionamiento  
de la Bicameralidad del Poder Legislativo"